

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia. conti-
núan en el Real Sitio de San Ildefonso sin
novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mí Minis-
tro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Mi-
nistros, y oído el Consejo de Instrucción pública.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Constituirán la Facultad de Derecho
las asignaturas siguientes:

Periodo de la Licenciatura.

- Metafísica.
- Literatura general y española.
- Historia crítica de España.
- Elementos de Derecho natural.
- Economía política y estadística.
- Historia general del Derecho español.
- Instituciones de Derecho romano.
- Derecho civil español, común y foral.
- Derecho penal.
- Derecho mercantil de España y de las principa-
les naciones de Europa y América.
- Instituciones de Derecho canónico.
- Derecho político y administrativo.
- Elementos de Hacienda pública.
- Derecho internacional público.
- Derecho internacional privado.
- Derecho procesal civil, penal, canónico y admi-
nistrativo y Teoría y Práctica de redacción de ins-
trumentos públicos.

Periodo del Doctorado.

- Filosofía del Derecho.
- Estudios superiores de Derecho romano.
- Historia y disciplina de la Iglesia.
- Derecho público eclesiástico.
- Historia y examen crítico de los más importan-
tes Tratados de España con otras Potencias.
- Instituciones de Derecho público de los pueblos
antiguos y modernos.
- Instituciones de Derecho privado de los pueblos
antiguos y modernos.
- Literatura jurídica, principalmente española.
- Art. 2.º Cada asignatura de la Facultad, será
materia de un solo curso, excepto las de Derecho ci-
vil español común y foral, Derecho político admi-
nistrativo y Derecho procesal civil, penal, canónico
y administrativo y Teoría y Práctica de redacción
de instrumentos públicos, que habrán de explicarse
en dos cursos.
- Art. 3.º Las asignaturas del período de la Licen-
ciatura serán de lección diaria, y las del Doctorado
de lección alterna. Exceptúase únicamente de esta
regla, las de Economía política y Estadística y Ele-
mentos de Hacienda pública, que serán alternas y
estarán á cargo de un solo Profesor, y lo mismo
las de Derecho internacional público y Derecho in-
ternacional privado, que ambas serán también des-
empeñadas por un solo Profesor.
- Art. 4.º Los alumnos de la asignatura de Dere-
cho procesal civil, penal, canónico y administram-
to y Teoría y Práctica de redacción de instrumen-
tos públicos, tendrán obligación de asistir á las
Academias de Derecho que se instalarán en todas
las Universidades, conforme á lo prevenido en la
Real orden de 17 de Enero último, y en la Real Aca-
demia de Jurisprudencia y Legislación, según lo
que establece la Real orden de 9 de Octubre de 1883.
- Art. 5.º Se deroga el art. 15 del Real decreto de
2 de Setiembre de 1883, por el cual se impuso á los
alumnos que aspirasen al grado de Licenciado en

Derecho la obligación de probar previamente en la Facultad de Medicina la asignatura de Medicina legal.

Art. 6.º De las asignaturas del Doctorado sólo serán obligatorias la Filosofía del Derecho, los Estudios superiores de Derecho romano, la Literatura jurídica y otra más á elección del alumno.

Art. 7.º Los alumnos podrán hacer los estudios de la carrera en el tiempo y orden que elijan sin otras limitaciones que las establecidas á continuación.

El estudio y aprobación de la Metafísica, la Literatura general y española y la Historia crítica de España precederá necesariamente al de todas las demás asignaturas.

Las asignaturas que son materia de dos cursos se estudiarán según el orden numérico.

El estudio de Elementos de Derecho natural y el de las Instituciones de Derecho romano procederá al de las varias ramas del Derecho español; el de la Economía política y Estadística al de los Elementos de Hacienda pública; el del primer curso de Derecho civil al del mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América; el del Derecho político y administrativo, el primer curso del Derecho civil, el canónico y penal al del Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redacción de instrumentos públicos, y el Derecho internacional público al privado.

Art. 8.º La distribución normal en cursos de las enseñanzas del período de la Licenciatura podrá ser, aunque sin carácter obligatorio más que respecto al primer grupo, la siguiente:

Primer grupo.

Metafísica.

Literatura general española.

Historia crítica de España.

Segundo grupo.

Elementos de Derecho natural.

Instituciones de Derecho romano.

Economía política y estadística (alterna).

Tercer grupo.

Historia general del Derecho español.

Instituciones de Derecho canónico.

Derecho político y administrativo (primer curso).

Cuarto grupo.

Derecho civil español, común y foral (primer curso).

Derecho político y administrativo (segundo curso).

Elementos de Hacienda pública (alterna).

Derecho penal.

Quinto grupo.

Derecho civil español, común y foral (segundo curso).

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.

Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redacción de instrumentos públicos (primer curso). Academias de Derecho.

Derecho internacional público (alterna).

Sexto grupo.

Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redacción de instrumentos públicos (segundo curso). Academias de Derecho.

Derecho internacional privado (alterna).

Art. 9.º La Facultad de Derecho comprende tam-

bién la carrera de Notariado, cuyos alumnos después de obtenido el título de Bachiller en Artes, cursarán las asignaturas siguientes:

Instituciones de Derecho romano.

Derecho civil español, común y foral.

Derecho político y administrativo.

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.

Instituciones de Derecho canónico.

Derecho internacional privado.

Elementos de Hacienda pública.

Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redacción de instrumentos públicos.

Art. 10. Los alumnos de Notariado cursarán sus estudios en las mismas clases que los de Derecho, y se atenderán á las limitaciones impuestas á aquéllos en el art. 7.º

La distribución normal en grupos de las asignaturas del Notariado sin carácter obligatorio podrá ser la siguiente:

Primer grupo.

Derecho romano.

Instituciones de Derecho canónico.

Elementos de Hacienda pública (alterna).

Segundo grupo.

Derecho civil español, común y foral (primer curso).

Derecho político y administrativo (primer curso).

Derecho penal.

Tercer grupo.

Derecho civil español, común y foral (segundo curso).

Derecho político y administrativo (segundo curso).

Derecho procesal civil, penal, canónico administrativo y Teoría y Práctica de redacción de instrumentos públicos. Academias de Derecho.

Cuarto grupo.

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.

Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redacción de instrumentos públicos (segundo curso.) Academias de Derecho.

Probadas estas asignaturas, y previo el examen de Paleografía con arreglo á lo determinado en la Real orden de 1.º de Setiembre de 1880, se expedirá á los alumnos de Notariado el título de aptitud para el ejercicio de la fe pública.

Art. 11. Se derogan las innovaciones introducidas por los arts. 8.º, 9.º, 10, 13 y 14 del Real decreto de 2 de Setiembre de 1883 y por la Real orden de 24 del mismo mes y año respecto á exámenes y grados en la Facultad de Derecho, restableciéndose en todas sus partes la legislación vigente con anterioridad en este punto.

Art. 12. Las prescripciones del presente decreto regirán en todas sus partes desde el próximo curso de 1884 á 1885. No se concederá en lo sucesivo ninguna rehabilitación de matriculas, sea cualquiera la causa en que se fuere.

Se derogan expresamente el art. 16 del Real decreto de 2 de Setiembre de 1883 y la disposición 17 de la Real orden de 24 del mismo mes y año.

Art. 13. Quedan derogados todos los planes, reglamentos y demás disposiciones anteriores en cuanto se opongan al presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. A fin de facilitar la transición de los antiguos al nuevo plan se establecen las reglas siguientes:

1.^a Los alumnos que tengan probadas todas las asignaturas del año preparatorio ó de ampliación conforme á alguno de los planes anteriores quedan dispensados de cursar las del nuevo plan. Si les faltasen asignaturas para completar el número de tres, habrán de estudiar hasta llenarlo otras de las que ahora se establecen.

Los alumnos que hayan sido aprobados en los exámenes ordinarios del presente curso, ó que lo sean en los extraordinarios en algunas asignaturas de las que constituyen los dos primeros grupos de la carrera de Derecho conforme al plan de 2 de Setiembre de 1883, no tendrán que examinarse sino de aquella ó aquellas en que hubieran sido suspensos, debiendo sufrir examen respectivo ante los mismos Tribunales que actuaron en Junio último.

2.^a Los alumnos que hubiesen probado conforme á planes anteriores, en un solo curso el Derecho político y administrativo y los Procedimientos judiciales, quedan dispensados de cursar el segundo año que ahora se establece. Esto mismo regirá respecto á los que han estudiado en uno solo el Derecho mercantil y el penal, que ahora son materia de dos cursos.

3.^a Los que no hubiesen probado más que uno de los dos cursos en que antes había de estudiarse el Derecho romano, á fin de completar el estudio de la materia y el número de cursos á que estaban obligados, tendrán que estudiar el único curso de dicha asignatura que subsiste en el nuevo plan.

4.^a Los que hubiesen probado la asignatura de Elementos de Derecho canónico, pero no la de Disciplina eclesiástica, quedan dispensados de cursar esta última. La misma norma regirá respecto á los que hubieren probado los Elementos de Derecho civil y á quienes faltare la respectiva asignatura de Ampliación.

5.^a Las asignaturas de Elementos de Derecho natural, Historia general del Derecho español, Derecho internacional público y privado y Elementos de Hacienda pública no serán obligatorias para los alumnos de planes anteriores al establecido por el Real decreto de 2 de Setiembre de 1883.

6.^a Los alumnos de planes anteriores al establecido por el Real decreto de 2 de Setiembre de 1883 que no hubieran cursado todavía la asignatura de Derecho político y administrativo, podrán estudiarla en un solo curso durante el año académico de 1884-1885. Los que no se aprovechen de este beneficio quedarán obligados á estudiarla en dos cursos.

7.^a Los que cursen en el próximo año académico las asignaturas del último grupo estudiarán en un solo curso la de Procedimientos. Los de los grupos anteriores quedan sujetos á cursar en dos años la asignatura de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redacción de instrumentos públicos en compensación de la Disciplina eclesiástica, de cuyo estudio se les exime.

8.^a Todos los alumnos de planes anteriores que no hubieren cursado ya la asignatura de Derecho mercantil y penal, tendrán que estudiar las de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América y Derecho penal que el nuevo plan establece.

9.^a Los alumnos de la Sección de Derecho administrativo que aun no hayan terminado sus estudios, podrán cursar en el año académico de 1884-85 las

asignaturas que les falten y verificar los ejercicios del respectivo grado.

10. Los alumnos de la antigua Sección de Derecho administrativo que deseen obtener el grado de Licenciado ó Doctor en Derecho, quedan dispensados de estudiar las asignaturas del nuevo plan que ya hubieran cursado en aquella Sección y que ahora se exigen en la carrera de Derecho. La asignatura de Legislación mercantil y de Aduanas de los pueblos con que España tiene más frecuentes relaciones comerciales se les computará por la de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, y la de Derecho político comparado por la de Instituciones de Derecho público de los pueblos antiguos y modernos.

11. No siendo obligatorias más que cuatro de las asignaturas del Doctorado, número igual al que exigian para el Doctorado en Derecho civil y canónico los planes anteriores, todos los alumnos sin excepción quedarán sujetos á las prescripciones que establece respecto al Doctorado el presente decreto. Los alumnos que hubiesen probado asignaturas del Doctorado en número menor de cuatro, elegirán las que les falten para completarlo entre las que hace obligatorias el nuevo plan.

Segunda. Se mantiene la distribución de cátedras entre los Profesores de Derecho y del Notariado, hecha en virtud de la Real orden de 12 de Setiembre de 1883, sin otras modificaciones que las consiguientes á las reformas introducidas, y que se expresan á continuación:

1.^a Las asignaturas del grupo preparatorio estarán desempeñadas por los Profesores respectivos de la Facultad de Filosofía y Letras en Oviedo, Santiago, Valencia y Valladolid, encargándose de la cátedra de Metafísica el actual de Ampliación de la Psicología y Nociones de Ontología y Cosmología; de la Literatura general y española el que lo es actualmente de Literatura española y Nociones de Bibliografía y Literatura jurídica de España, y de Historia crítica de España el de Reseña histórica de las principales transformaciones sociales y políticas de los pueblos europeos. El actual Catedrático de Literatura española y Nociones de Bibliografía y Literatura jurídica de España de la Universidad Central tendrá á su cargo en lo sucesivo la de Literatura general y española en un solo curso. En las Universidades de Barcelona, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza esta última cátedra será desempeñada interinamente por un auxiliar ó supernumerario designado por el Claustro.

2.^a Los Catedráticos de Economía política y Estadística tendrán á su cargo en todas las Universidades, excepto en las de Madrid y Barcelona, además de esta enseñanza, la de Elementos de Hacienda pública, ambas con carácter de alternas. En Madrid y Barcelona continuará sin embargo dividida en los dos ramos que abraza y á cargo de los profesores titulares de las mismas.

3.^a El actual Catedrático de Derecho romano en la Universidad de Madrid pasará á la de estudios superiores de Derecho romano, y el de Principios de Derecho natural en la misma Universidad á la de Instituciones de Derecho romano.

4.^a El antiguo Catedrático de Derecho político comparado en la Universidad de Madrid, que hoy está encargado de uno de los cursos de Derecho administrativo político y Nociones de lo Contencioso, pasará á la cátedra de Instituciones de Derecho público de los pueblos antiguos y modernos.

5.^a El antiguo catedrático de Disciplina eclesiástica y hoy de Derecho mercantil en la Universidad

de Madrid se encargará de la cátedra de Historia y disciplina de la Iglesia. El que actualmente desempeña la de Derecho público eclesiástico é Historia particular de la Iglesia de España se encargará de la de Derecho público eclesiástico y el de Instituciones civiles y políticas de los principales Estados de Europa y América de la de Instituciones de Derecho privado de los pueblos antiguos y modernos.

6.ª Los Catedráticos de Teoría y Práctica de redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales se encargarán de uno de los cursos de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redacción de instrumentos públicos.

7.ª Los Catedráticos que en virtud de la Real orden de 12 de Setiembre de 1883 pasaron á ocupar la tercera cátedra de Derecho civil, ahora suprimida, podrán elegir entre las cátedras vacantes en la Facultad y Universidad respectivas que no estén anunciadas á concurso ó á oposición la que hayan de desempeñar en lo sucesivo. A este fin los mencionados Catedráticos manifestarán por conducto del Rectorado correspondiente dentro del plazo de 15 días, á contar desde la fecha de este decreto, la cátedra que prefieran.

Tercera. Las cátedras de Derecho que resulten vacantes se proveerán por concurso ó por oposición según corresponda, no exigiéndose en ningún caso á los aspirantes otro grado que el de Doctor en Derecho civil y canónico. Será sin embargo mérito preferente en los concursos para proveer las cátedras procedentes de la Sección de Derecho administrativo tener el grado de Licenciado ó Doctor en esta Sección, y lo mismo en las oposiciones en caso de empate.

Hasta tanto que se proveen definitivamente las cátedras vacantes, serán desempeñadas por Catedráticos supernumerarios ó auxiliares, y en su defecto por Doctores en la Facultad nombrados por los Rectores con arreglo á la Real orden de 15 de Marzo de 1876.

Los concursos y oposiciones anunciados á cátedras que subsisten conforme á este decreto, y que fueron suspendidos por el de 22 de Febrero último, se llevarán á efecto desde luego.

Se dejan sin efecto los concursos y oposiciones anunciados para la provisión de cátedras que quedan suprimidas en virtud del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á 14 de Agosto de 1884.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
ALEJANDRO PIDAL Y MON.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Este Gobierno pone en conocimiento de los habitantes de esta provincia, que el estado de salud en ella, es satisfactorio.

Guadalajara 19 de Setiembre de 1884.

El Gobernador.

TOMÁS DE MELGAR.

Circular núm. 42.

Sanidad.

Notándose en este Gobierno que muchos Alcaldes de los pueblos de esta provincia omiten el parte

diario de Sanidad que por diferentes circulares se les tiene prevenido remitan sin falta alguna á mi autoridad, y muy especialmente en la de 2 del actual en que se reproducía la de la Dirección de Beneficencia y Sanidad de 6 de Julio último, he dispuesto recordarles este servicio nuevamente, y á la vez ordenarles, que en el momento que en sus respectivas localidades se presenten casos de enfermedad sospechosa, den cuenta inmediatamente á este Gobierno bajo su más estrecha responsabilidad, puesto que si desgraciadamente así sucediere, al ocultarlo redundaría en perjuicio de la salud pública en general.

Creo no tener que excitar nuevamente el celo de las referidas autoridades para el cumplimiento estricto de lo manifestado y demás disposiciones de la superioridad publicadas oportunamente á fin de que no se alegue ignorancia, y sentiría en extremo tener que adoptar medidas de rigor por la más leve falta ú ocultación que en tan importante servicio pudiera resultar, y hasta proceder criminalmente.

Guadalajara 19 de Setiembre de 1884.

El Gobernador.

TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 43.

El señor Alcalde de esta capital, con fecha de hoy, me participa, que Lino García, residente en el cuartel de *Cabeza Marta*, perteneciente al Monte Alcarria, término de esta ciudad, le dá conocimiento de haber desaparecido una caballería de su propiedad de estas señas: Pelo negro, 8 años, alzada pequeña, tiene una cria de cuatro meses, pequeña, pelo negro y cortadas la crin y rabo.

Por consiguiente, ordeno á los señores Alcaldes y guardia civil, procedan á su busca, y caso de ser hallada, la pongan á disposición del señor Alcalde para entregársela á su dueño.

Guadalajara 18 de Setiembre de 1884.

El Gobernador.—P. A.

EMILIO J. SIGÜENZA.

Núm. 44.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«La *Gaceta* de hoy publica el siguiente parte sanitario:

»Provincia de Alicante. En la capital, según telegrama recibido del Director general de Beneficencia y Sanidad y Gobernador provincia, en la tarde de ayer se sintió invadido gravemente del cólera morbo asiático, un individuo habitante calle del Molino de dicha ciudad, guarda-freno del ferro-carril de la línea de Alicante á Orihuela por Elche. Se han adoptado todas las precauciones aconsejadas por la ciencia y confían las mencionadas Autoridades en que se evitará la enfermedad. En Elche hubo ayer 7 invasiones y 4 defunciones. En Monforte 4 invasiones y 3 defunciones. En Novelda 2 invasiones y 2 defunciones. En Villafranquesa hubo anteayer 2 invasiones y 2 defunciones.

»Provincias Lérida y Tarragona, por mal estado en las líneas telegráficas, no se habían recibido noticias á las 4 y cuarto de esta madrugada.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia

Guadalajara 18 de Setiembre de 1884.

El Gobernador.—P. A.

EMILIO J. SIGÜENZA.

Núm. 45.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Las últimas noticias referentes al cólera transmitidas por nuestros cónsules en el extranjero, son las siguientes:

»Francia.—Perpignán varios casos graves 8 ligeros y 5 defunciones. Iller 5 defunciones. Catllar 4 idem. Spezia una fulminante. Marqui-Aves 1. Prades 3. Vinca 2. Kslahoer 3 defunciones y 2 casos. Carcasona 2 defunciones. Narbona 1. Thuir 2. Corneilla Riviere 1 idem. Tolonges 1 idem. Rigarda 1 idem. Los Masos 1 idem. Portoendre 1 idem. St. Remere 1 idem. Salles de Gagnieres 2 idem. Estrechouse 1 idem. Montagnac 1 idem. Fabregas 1 id.

»Italia.—En Nápoles de la noche del 15 á la del 16 han ocurrido 463 invasiones seguidas de 158 defunciones y además 107 de casos precedentes. En Cura 327, ha fallecido el hijo del Rey de las Sandroic que se hallaba en un colegio militar. En 15 municipios cercanías 41 casos con 20 defunciones y 10 más de casos anteriores. En doce pueblos provincias Aguila Benvento y Caserta 28 casos y 2 defunciones.

»Provincia de Génova.—En Spezia 24 casos y 10 defunciones, resto de la provincia 4 defunciones.

»Provincia de Massa 3 defunciones.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 18 de Setiembre de 1884.

El Gobernador.—P. A.
EMILIO J. SIGÜENZA.

Núm. 46.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«La *Gaceta* de hoy publica el siguiente parte sanitario:

Provincia de Alicante.—El individuo atacado del cólera anteayer en Alicante falleció en la mañana de ayer. En Elche hubo ayer 5 invasiones y 4 defunciones. En Novelda 2 invasiones y 6 defunciones. En Monforte 5 invasiones y 3 defunciones. En Villafranqueza 1 invasión. En San Vicente, Partido de Torregrosa, 1 invasión en persona procedente de Villafranqueza.

»Provincia de Lérida.—En Pallargua hubo ayer una defunción. En Balaguer, Artesa de Segre y Anglesola sin novedad.

»Provincia de Tarragona.—En Benifallet, desde las 5 tarde hasta 8 mañana de ayer no hubo invasión ni defunción alguna. En Cherta no había novedad ayer. De Mora de Ebro, Borjas y Riva Rojas no hay noticias.

En Tarragona no hay novedad.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 19 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 47.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Según los partes recibidos de nuestros Cónsules en el extranjero, las noticias referentes al cólera son las siguientes:

»Francia.—En Marsella, de las 5 de la tarde de ayer á igual hora de hoy, 7 defunciones. Saint Remeze 2 defunciones. Selles de Saguieres 1.

»Italia.—En Nápoles, de la media noche del 16 á la del 17 ha habido 507 invasiones seguidas de 183 defunciones y además 100 de casos anteriores. En cura 330. En cercanías 37 defunciones.

»Provincia de Génova.—En Spezia 18 casos y 13 defunciones. Resto provincia 6 casos y 1 defunción.

»Provincia de Bologna.—En Caggio 1 caso seguido de muerte.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 19 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Débitos por Contingente provincial.

Circular.

Trascurrido el plazo improrrogable que por causas apreciables se otorgó á los Ayuntamientos deudores por cupos de contingente provincial en circular inserta en el *Boletín oficial* de 29 de Agosto próximo pasado, para que dentro del mismo solventáran sus respectivos descubiertos, con inclusión del importe del primer trimestre vencido del corriente ejercicio de 1884-85, y como algunos de aquellos no han cumplido tan ineludible obligación, con lo cual impiden que las atenciones provinciales pendientes de pago sean satisfechas, les advierto que desde luego es necesario adoptar contra ellos la medida de apremio ejecutivo, y que al efecto se expedirán á los comisionados los oportunos despachos.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1884.—
El Vicepresidente, Manuel González.

SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la carretera de Tortuera á Daroca, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto asciende á 296.195'20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomen-

to, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.810 pesetas, en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 15 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gab. Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Tortuera á Daroca, en la parte comprendida en la provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 19 de Junio de 1861, han de regir en la contrata de la carretera de Tortuera á Daroca, en la provincia de Guadalajara.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Diario de Avisos*.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración Económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.^a Los gastos de replanteo y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración económica de la provincia de Guadalajara.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que le corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 15 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gab. Enriquez.

CASTILLA LA NUEVA.

Comandancia general Subinspección de Ingenieros.

Debiendo proveerse dos plazas de Maestros de obras militares que hay vacantes una en Melilla y otra en Ceuta, los interesados que reúnan las condiciones que exige el Reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del Material de Ingenieros y quieran presentarse á los concursos que tendrán lugar en Granada y Ceuta, respectivamente, el 15 de Diciembre próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 10 del mismo al Excmo. Sr. Director general del cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó en las Comandancias generales Subinspecciones de los distritos; pero en este caso con la anticipación bastante para que puedan enviarse á esta capital en la fecha citada.

En la *Gaceta oficial* del día 14 del corriente se expresan las condiciones que deben reunir los aspirantes, las materias de que han de examinarse y las ventajas y obligaciones que marca á los Maestros de obras el citado reglamento.

Madrid 17 de Setiembre de 1884.—El General Comandante General Subinspector, Cortés.

INSPECCIÓN DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MADRID

COMISIÓN DE SUBASTAS.—Anuncio.

No habiendo tenido resultado las dos subastas simultáneas verificadas con objeto de contratar el suministro de pan y pienso, á precio fijo, á las fuerzas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en la plaza de Guadalajara hasta el 31 de Octubre de 1885, se anuncia por el presente una convocatoria de proposiciones libres, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración Militar y con sujeción á lo que previene el reglamento provisional de contratación para los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y bajo las mismas bases, formalidades y condiciones de los anuncios, pliegos de condiciones y precios límites que rigieron en las dos subastas anteriores.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente en la Inspección de subsistencias de esta plaza, sita en la calle del Pacífico (Provisiones militares) y en la Co-

misaría de Guerra de Guadalajara, el día 30 de Setiembre del corriente año, á las doce de la mañana.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en dichas dependencias hasta el en que se verifique la subasta, todos los días de diez de la mañana á cuatro de la tarde, á fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Las cantidades que se calcula compondrán el suministro en dicho plazo y precios limites fijados son: 110.000 raciones de pan, á 13 céntimos de peseta 18.600 idem de cebada, á 75 idem.

940 quintales métricos de paja, á 3 pesetas 85 céntimos.

Madrid 15 de Setiembre de 1884.—El Comisario de Guerra, Luis Asensi.—El Comandante de guardia, Miguel Cerrada.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., según acredita por la cédula personal que exhibe, enterado de los anuncios de convocatoria, pliegos de condiciones y precios limites bajo las cuales ha de ser contratado el suministro de pan y pienso á precios fijos, á la fuerza y caballos del Ejército, estantes y transeúntes en la plaza de Guadalajara, se compromete á ejecutar dicho servicio con estricta sujeción á todas las condiciones y formalidades fijadas en el pliego y anuncios citados y á los precios siguientes:

Cada ración de pan, á..... céntimos de peseta (en letra).

Idem id. de cebada, á..... id. id.

Idem quintal métrico de paja, á..... pesetas y..... céntimos de peseta (en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de 1.498 y..... céntimos de peseta, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición 4.^a del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Por acuerdo de esta municipalidad se ha señalado el día 29 del actual y hora de las doce de su mañana, para contratar en subasta pública, que se celebrará en estas Casas consistoriales, el suministro de petróleo, tubos, torcidas, cristales y plomillos, con destino al alumbrado público de esta ciudad, durante el actual año económico, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1884.—El Alcalde Presidente, Ezequiel de la Vega.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

Este Ayuntamiento ha acordado se anuncie la vacante de Guarda-jardinero en el Depósito de las aguas derivadas de los manantiales Fuentes de Torija, cuya plaza está dotada con 1 peseta 75 céntimos diarios y disfrute de casa-habitación adyacente á aquel, habiendo señalado hasta el día 30 del actual inclusive, para la admisión de solicitudes de los aspirantes á la mencionada plaza.

Guadalajara 16 de Setiembre de 1884.—El Alcalde Presidente, Ezequiel de la Vega.

Extracto de los acuerdos tomados por este Excelentísimo Ayuntamiento en el mes de Agosto último y que se insertan en el *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo al art. 109 de la ley municipal, vigente.

Sesión del día. 6.

Concesión del Hospital Militar de esta plaza para instalar los enfermos que sean atacados del cólera.

Cupo para gastos provinciales en el actual año económico.

Aprobando el aumento de obras en el edificio que ocupan las Escuelas Normales de Maestras y las prácticas de niños.

Recepción definitiva de las obras de traida de aguas á esta ciudad desde los manantiales «Fuentes de Torija.»

Concesión de aguas potables á varios propietarios de casas.

Resolviendo se entable el recurso de alzada para ante el Excmo Sr. Ministro de Hacienda pidiendo la revocación de una providencia dictada por el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, en el expediente de detención de diez cajas de petróleo, pertenecientes á D. Miguel Batanero, del comercio de esta ciudad.

Pasando á la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia los partes referentes á detención de aceite á Bonifacio Benito.

Admitiendo la dimisión presentada por un dependiente de Consumos y declarando vista la de otro empleado en el ramo.

Encargando á la Administración de Consumos realice el cobro de las diferencias que han resultado en el aforo extraordinario hecho en los depósitos de varios comerciantes.

Señalando la hora de las nueve de la mañana del día 16 del actual para celebrar el tercer sorteo de amortización de acciones del empréstito municipal.

Resolviendo se admitan desde el mismo día los cupones del semestre que vence el 15 del corriente.

Acordando por mayoría de votos que la feria de esta ciudad tenga efecto el 8 de Setiembre, según acuerdohecho en 12 de Setiembre de 1883.

Señalando el día 13 del actual para celebrar el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal.

Concesión de quince días de licencia temporal al Sr. Teniente 2.^o de Alcalde.

La sesión que debió celebrarse el día 13, no tuvo efecto por no haberse reunido número suficiente de Sres. Concejales y según lo prevenido en el párrafo 2.^o del artículo 104 de la ley municipal vigente, se celebró el día 15.

Sorteo de 16 Vocales asociados.

Quedar enterado el Ayuntamiento de haberse otorgado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, la excepción de subasta para arriendo de la casa-teatro que se administrará en el actual año económico.

Autorización por la misma Superioridad para llevar á efecto el presupuesto de gastos é ingresos extraordinarios, en el presente ejercicio económico.

Inclusión en el padrón vecinal á Francisco Lopez Martinez, procedente de Almansa.

Concesión de aguas potables á varios propietarios de casas.

Admitiendo la dimisión presentada por un dependiente de Consumos.

Disponiendo que el Arquitecto municipal informe acerca de la comprobación estadística hecha para la tributación del edificio llamado «Carnicerías viejas.»

Encargando á la Comisión de fiestas presente en la sesión próxima el programa de las que han de celebrarse en la próxima feria.

Interesando de la Excm. Diputación coadyuve al coste de algunas de las obras que se ejecutan en el edificio que ocupan las Escuelas Normales de Maestros.

Sesion del dia 20.

Adjudicación de las subastas de arriendo por este año económico de los lavaderos públicos de San Roque y Santa Ana.

Pasando á informe de la Comisión de Hacienda la solicitud de dos vendedores en ambulancia de telas y tegidos.

Resolviendo se requiera á varios dueños de casas en las calles de San Antonio y Alvarfanez de Minaya, á fin de que ejecuten inmediatamente las obras de acometidos á las alcantarillas públicas.

Desestimando una solicitud de Pedro Almazán para utilizar las aguas del lavadero de San Roque, en un terreno destinado á cultivo en el paseo del Chorrón.

Encargando á la Comisión de Aguas, informe acerca del escrito presentado por el contratista don José Oyanguren pidiendo la devolución de la fianza prestada, para responder de las obras que ha ejecutado.

Cesión de aguas potables á varios propietarios de casas.

Pidiendo informe á la ya citada Comisión acerca de la permuta de aguas, solicitada por el Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia.

Pasando á informe de la Comisión de vía pública el expediente para construcción de una alcantarilla en la calle del Amparo.

Nombramiento de suplentes de dependientes de Consumos.

Designación de dos señores Concejales para asistir á la Junta administrativa que ha de fallar sobre la detención de aceite á Bonifacio Benito.

Resolviendo se requiera á los dueños de la casa núm. 4 de la calle de la Carbonería, para que el día 22 del actual, den principio á demoler la parte que se les expropia para ensanche de vía pública.

Aprobando el programa de festejos para solemnizar la declaración de Patrona de esta ciudad, en favor de Nuestra Señora de la Antigua, y amenizar la feria que se celebrará en los días 8, 9, 10 y 11 de Setiembre próximo.

Acordando por mayoría de votos, que la feria se celebre este año en la misma forma que en el anterior.

Autorizando la publicación, por cuenta del Municipio, de un libro escrito por el Cronista de esta ciudad, D. Juan Catalina García, referente á la historia del templo é Imágen de Nuestra Señora de la Antigua.

No habiéndose reunido suficiente número de señores Concejales, para celebrar la sesión del día 27, tuvo lugar según dispone la ley el día 29.

Acordando se dé conocimiento á Manuel Perea de la Real orden de 7 del actual confirmando el fallo de esta Comisión provincial que declaró soldado por el cupo de esta ciudad y reemplazo de 1883 á Nicomedes Perea Blazquez, hijo de aquel interesado.

Haberse enterado con sentimiento del fallecimiento de D. Vicente Corrales Aybar, Secretario que fué de esta municipalidad.

Concediendo licencia al Excmo. Sr. Marqués de Villamejor para hacer una edificación en el solar que posee en la cuesta de Calderón.

Quedar enterado del informe emitido por el Arquitecto municipal respecto á la comprobación estadística que se ha hecho del edificio llamado «Carnicerías Viejas.»

Resolviendo que la Comisión de alumbrado formule las condiciones para contratar el petróleo necesario en los 9 meses del actual año económico.

Encargando á la Comisión de Hacienda, redacte las condiciones para arrendar desde 1.º de Octubre próximo, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario.

Quedar enterado de que la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza no accede á rebajar los precios con motivo de las fiestas y feria de esta ciudad.

Fijando el número que corresponde á una casa edificada en la calle de Alvar Fanez de Minaya.

Pasando á informe de la Comisión de Consumos las solicitudes presentadas para ingresar en el resguardo de este ramo.

Disponiendo que la Administración de Consumos haga cumplir el fallo dictado sobre detención de aceite á Bonifacio Benito.

Acordando se adopten los medios de Instrucción para conseguir el cobro de las diferencias resultantes en el aforo extraordinario practicado en el depósito de D. Pedro Sanchez.

Concesión de aguas potables á varios dueños de casas.

Accediendo á que se devuelva á D. José Oyanguren la fianza prestada para responder de las obras de traida de aguas.

Aprobando la propuesta de la Comisión de este ramo acerca del personal que ha de custodiar las arquetas, túnel, casetas y tubería.

Aprobando la distribución de fondos por obligaciones de este mes.

Acordando se haga constar en el acta de la sesión de este día el profundo sentimiento de la Municipalidad, por la muerte del Excmo. Sr. Cardenal Moreno, Arzobispo de esta Diócesis, protector del Asilo municipal de Mendicidad.

Guadalajara 6 de Setiembre de 1884.—V.º B.º.—El Alcalde Presidente, Ezequiel de la Vega.—El Secretario, Gregorio José Sausa.

SALMERON.

Por Eugenio Culebras, de esta vecindad, se me ha dado parte que en el día 14 del actual y hora de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, se le ha extraviado una mula de las señas que á continuación se expresan, del sitio llamado Cabeza gorda en que se hallaba pastando en unión de otras, y á pesar de las diligencias practicadas no ha podido ser hallada hasta la fecha.

Por tanto: suplico y ruego á las Autoridades de esta provincia, se dignen averiguar en sus respectivas demarcaciones su paradero y caso de ser habida dar parte á mi autoridad, á los efectos oportunos.

Salmeron 16 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Victoriano Culebras.—P. S. M.—Tomás Lopez.

Señas.

Edad 5 años, alzada tres dedos sobre la marca, pelo negro, domada, herrada de las cuatro extremidades, bastante escurrida de anca. Las caidas de las nalgas ó sea la bragadura, casi negra, mucho más que el hocico.

Guadalajara.—Imp. Provincial.